



REPÚBLICA DE PANAMÁ

**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

La firma forense MORGAN & MORGAN LEGAL, actuando en nombre y representación de PANAMA PORTS COMPANY, S.A., ha promovido ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Nota ADM-0426-02-2022 de 25 de febrero de 2022, emitida por la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Luego de la lectura del memorial que contiene la demanda descrita en el párrafo superior, se advierte que el actor ha formulado una solicitud que amerita ser atendida, previo a la admisión de la misma, la cual consiste en que este Tribunal requiera a la entidad demandada, copia autenticada, con su debida constancia de notificación, del acto original impugnado, sus actos confirmatorios y de otros documentos.

Sin embargo, por motivos de economía procesal, la Magistrada Sustanciadora procede a revisar la demanda, con el fin de verificar si cumple con los requisitos necesarios para ser admitida, recordando que la economía procesal, inserta como regla de juicio en el artículo 468 del Código Judicial, establece que, "tanto el juez como los órganos auxiliares de los Tribunales, tomarán las medidas legales que sean necesarias para lograr la mayor economía procesal."

Una vez examinado el expediente correspondiente a la presente causa, quien suscribe advierte que sobre la misma pretensión ya se ha pronunciado este

Tribunal, al inadmitir una demanda que se identifica bajo el número 110426-2023, en la que se puede identificar que asimismo, existe coincidencia entre las partes y los hechos, misma que no fue admitida debido a que el recurso de apelación interpuesto en la vía gubernativa, fue presentado de manera extemporánea.

Luego de realizada la confrontación de ambos libelos, no hay lugar a duda que la presente acción identificada con el número 20730-2023, coincide con la demanda identificada con el número 110426-2023, toda vez que entre ambas acciones, existe coincidencia entre las partes y los hechos; recordando que esta última, no fue admitida debido a que el recurso de apelación interpuesto en la vía gubernativa, fue presentado de manera extemporánea, defecto que subsiste en la presente demanda de plena jurisdicción cuya admisión nos ocupa.

Al respecto, mediante la Resolución de 27 de marzo de 2023, a través de la cual se inadmitió la demanda identificada con el número 110426-2023, quien suscribe expresó que “la inoportuna interposición del recurso de apelación, produce un agotamiento imperfecto de la vía gubernativa, lo que conlleva que la presente demanda de plena jurisdicción sea inadmisibile...”.

Así vemos que, consta en el presente expediente, que luego de emitida la Resolución ADM N°209-2022, a través de la cual la entidad demandada resolvió mantener en todas sus partes el contenido de la nota ADM-0426-02-2022 de 25 de febrero de 2022, el apoderado legal de la empresa PANAMA PORTS COMPANY interpuso el día 14 de junio de 2022, Recurso de Apelación en contra la resolución impugnada, mismo que no fue admitido por encontrarse extemporáneo, de acuerdo a lo señalado en la Resolución ADM N°368-2022, notificada el 25 de agosto de 2022; es decir, por el error en que incurrió el apoderado judicial de la actora, al interponer el referido recurso de apelación, fuera del término señalado en la ley.

Al respecto, el Tribunal considera importante reiterar, que para que se entienda agotada la vía gubernativa, los recursos administrativos procedentes deben ser promovidos y sustentados oportunamente y que la presentación defectuosa de dichos recursos, es equivalente a la no interposición de los mismos,